



**Recurso de Revisión en materia de
Acceso a la Información Pública.**

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía La
Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3428/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **catorce de agosto de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.3428/2024

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Maranatha Morales López

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión en materia de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.3428/2024	Alcaldía La Magdalena Contreras	092074724000954

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTA DE ACUERDO LA PERSONA?
"QUE EL ALCALDE ME DIGA POR QUE LE PAGAN AL DIRECTOR DE JURÍDICO IVAN MONTELONGO POR IR A CALENTAR EL ASIENTO, REALMENTE LE HA SERVIDO DE ALGO QUE ESTE EN SU ADMINISTRACION, A QUIEN LE DEBE EL FAVOR POLITICO, QUE ME DIGA QUIEN SE LO RECOMENDO" (cita textual)	Que determinó que la persona solicitante no pretendió acceder a información pública sino realizar manifestación de ideas y considera improcedente su solicitud.	Considera que no le dieron respuesta a sus manifestaciones de y al interponer el recurso de revisión nuevamente realiza manifestaciones de ideas.

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	14 de agosto de 2024
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	Se desecha por notoriamente improcedente al no actualizarse uno de los supuestos establecidos en la Ley de Transparencia.
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	No aplica
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	No aplica

PALABRAS CLAVE
Persona servidora pública, improcedencia, desechamiento.

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía La
Magdalena Contreras

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.3428/2024

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	4
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	6
IV.-¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	7
V.- SE RESUELVE	8

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.3428/2024

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto, es competente por contar con atribuciones para investigar el caso, sin embargo, ya que la persona en lugar de señalar un agravio lo que hizo fuera plasmar ideas y consideraciones morales, **se DESECHÓ el recurso por ser improcedente** y no actualizarse alguno de los supuestos de procedencia.*

Del análisis inicial del presente recurso de revisión, este Instituto determinó que **NO ES PROCEDENTE**, por no reunir los requisitos establecidos en los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México¹. En relación con lo anterior, el artículo 248 establece los supuestos para que un recurso sea desechado por improcedente y para el caso específico, es aplicable la hipótesis de la **tercera fracción**, es decir, **que su recurso será desechado por improcedente al no actualizarse algún supuesto de procedencia establecido en la Ley.**

“(…)

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

“(…)”.

¹ [Portal Consejería Jurídica y de Servicios Legales del DF - LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO \(cdmx.gob.mx\)](http://portal.consejeriajuridica.gob.mx/leyes/ley-de-transparencia-y-acceso-a-la-informacion-publica-y-rendicion-de-cuentas-de-la-ciudad-de-mexico)

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.3428/2024

Por tales razones, es necesario señalar el siguiente estudio:

Este Instituto es **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente inconformidad, por las atribuciones que le confieren las leyes aplicables a la materia²

Una vez analizada la información, se **determinó una causa de improcedencia**, es decir, **existe un impedimento para poder realizar el estudio de la queja interpuesta por la persona recurrente**.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS/ ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha 28 de junio de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), solicitó:

“QUE EL ALCALDE ME DIGA POR QUE LE PAGAN AL DIRECTOR DE JURÍDICO IVAN MONTELONGO POR IR A CALENTAR EL ASIENTO, REALMENTE LE HA SERVIDO DE ALGO QUE ESTE EN SU ADMINISTRACION, A QUIEN LE DEBE EL FAVOR POLITICO, QUE ME DIGA QUIEN SE LO RECOMENDO”. (cita textual)

² El Instituto es competente para analizar la queja por su fin y las atribuciones contempladas en los artículos 1, 6 párrafos primero y segundo y, Apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7 apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X y 14 fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.3428/2024

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

Con fecha 28 de junio de 2024, el actor o institución pública respondió a través de su **Subdirectora de la Unidad de Transparencia en la Alcaldía La Magdalena Contreras** a través del oficio LMC/DGMSPyAC/SUT/059/2024 de misma fecha 28 de junio de 2024 en el cual informa a la persona solicitante sus consideraciones:

“(…)

De los preceptos legales transcritos, se entiende que el derecho de acceso a la información pública es la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados; así como de aquella que documente todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, con la única excepción de aquella considerada información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

Por lo anterior, se advierte que la información pública como documentos está integrada por los expedientes, deportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdo, directiva, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorados, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias, y decisiones de los sujetos obligados, sus personas integrantes, sin importar su fuente o fecha de

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.3428/2024

elaboración; dichos documentos puede constar en cualquier medio, sea escrito, impreso sonoro, visual, electrónico, informático y holografo.

De conformidad con el contenido de las disposiciones legales antes citadas y después de analizar los requerimientos de información en estudio, se determina que el particular no pretende acceder a información pública preexistente, generada por un Sujeto Obligado y contenida en algún documento impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, que esta Alcaldía tenga la obligación de generar, administrar, obtener, adquirir, transformar o poseer en virtud del ejercicio de las facultades, funciones, competencias concedido por la Ley, sino que pretende obtener es un pronunciamiento categórico respecto a una varias situaciones que no se encuentran amparadas en algún documento generado, administrado o en nuestro poder de conformidad con nuestras atribuciones, lo que contraviene precisamente el contenido de la normatividad antes transcrita, en consecuencia únicamente se obtendría una declaración o un pronunciamiento de índole subjetivo, carente de fundamentación y motivación, siendo esto requisitos esenciales en la emisión de todo acto de autoridad.

En este sentido, es evidente que lo requerido no corresponde a una solicitud de acceso a la información pública, situación que escapa del ejercicio del derecho de acceso a la información pública; lo cual de ninguna manera puede constituir un planteamiento atendible por la vía del derecho de acceso a la información pública; por lo que se declara la improcedencia de la solicitud.

No omito señalar que, en caso de inconformidad con la presente respuesta, el particular podrá impugnarla en los términos establecidos en los artículos 233 primer párrafo, 234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

ATENTAMENTE



NÉLIDA OLVERA HERNÁNDEZ.
SUBDIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
EN LA ALCALDIA LA MAGDALENA CONTRERAS.

(...)“ *(cita textual)*

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía La
Magdalena Contreras

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.3428/2024

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha 22 de julio de 2024 quedando oficialmente registrado con fecha 05 de agosto de 2024, **manifestó su medio de impugnación, por lo siguiente:**

“EL ALCALDE NO RESPONDIO LA INFORMACION DE CUANTO LE PAGAN AL DIRECTOR IVAN MONTELONGO, CUANTO GANA POR SER GROCERO, DESPOTA, IR A CALENTAR EL ASIENTO Y EXTORSIONAR A LOS COMERCIANTES, DANDONOS EL NUMERO DE TELEFONO DE UN ABOGADO QUE DISQUE NOS PUEDE AYUDAR POR QUE NUESTRO ESCRITO QUE METIMOS NO SIRVE, Y DONDE EL NUMERO DE TELEFONO DE QUIEN TE CONTESTA TE EMPIEZA A ESPANTAR CON QUE NOS PUEDEN QUITAR Y EMBARGAR LA CASA”. (Cita textual)

**4.- ¿QUÉ TRÁMITES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR
ESTA QUEJA?**

- A)** La Secretaría Técnica de este Instituto, le dio el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.3428/2024.
- B)** Posteriormente hizo del conocimiento a esta Ponencia el expediente indicado en el inciso anterior, se realizó un análisis de todos los documentos y/o archivos que presentó la persona y la Institución pública mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.
- C)** Se revisó la normatividad de transparencia, y se observaron las causales de improcedencia contempladas en el artículo 248, advirtiendo la posible actualización de la fracción **III**, que establece el supuesto de desechamiento de un recurso por **no actualizarse ningún supuesto previsto en la Ley**.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.3428/2024

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

- A) La solicitud de información fue presentada en fecha 28 de junio de 2024.
- B) En este caso, la institución pública dio respuesta el mismo en que se presentó la solicitud, es decir, en fecha 28 de junio de 2024, sin que hubiera solicitado la ampliación del plazo, por lo que el tiempo para dar una respuesta fue dentro de los 9 días hábiles³.
- C) La respuesta se entregó a la persona solicitante en fecha 28 de junio de 2024.

INFORMACIÓN DEL REGISTRO DE LA SOLICITUD

Sujeto obligado:	Alcaldía La Magdalena Contreras	Organo garante:	Ciudad de México
Fecha oficial de recepción:	28/06/2024	Fecha límite de respuesta:	11/07/2024
Folio:	092074724000954	Estatus:	Terminada
Tipo de solicitud:	Información pública	Candidata a recurso de revisión:	No

REGISTRO RESPUESTAS

Proceso	Fecha	Quien envió	Adjuntos	Acuse Respuesta
Registro de la Solicitud	28/06/2024	Solicitante	-	-
Solicitud Improcedente	28/06/2024	Unidad de Transparencia		
Subfolio	Unidad Administrativa	Estatus	Asignación	Respuesta
092074724000954-001	Unidad de Transparencia	En proceso	UA	Turnado a Unidades Administrat...

³ El artículo 212 de la Ley de Transparencia Local, establece los días que tiene el actor o institución para dar respuesta y los días que tiene cuando solicita una ampliación del plazo.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.3428/2024

D) El sujeto obligado o autoridad ante la PNT presentó solicitud de improcedencia y señaló que la solicitud más allá de solamente ser manifestaciones, constituía una solicitud ofensiva, por lo que con fundamento en el artículo 122 de la Ley de Transparencia, en el cual se establece que la Unidad de Transparencia no estará obligada a dar trámite a solicitudes de acceso ofensivas y deberá indicar a la persona solicitante que su solicitud es ofensiva:



Plataforma Nacional de Transparencia



28/06/2024 12:52:57 PM

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de solicitud improcedente

Folio de la solicitud	092074724000954
Sujeto obligado al que se dirige	Alcaldía La Magdalena Contreras
Fecha y hora de recepción	27/06/2024 19:31:47 PM
Fecha de caducidad de plazo	11/07/2024
Información solicitada	QUE EL ALCALDE ME DIGA POR QUE LE PAGAN AL DIRECTOR DE JURÍDICO IVAN MONTELONGO POR IR A CALENTAR EL ASIENTO, REALMENTE LE HA SERVIDO DE ALGO QUE ESTE EN SU ADMINISTRACION, A QUIEN LE DEBE EL FAVOR POLITICO, QUE ME DIGA QUIEN SE LO RECOMENDO
Datos adicionales	
Archivo adjunto	954.pdf

Fundamento legal

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 222. La Unidad de Transparencia no estará obligada a dar trámite a solicitudes de acceso ofensivas, en estos casos, deberá indicar al solicitante que su solicitud es ofensiva.

Autenticidad del acuse

fee9087d36a4de1c7f2314872d679442



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.3428/2024

E) El recurso de revisión fue presentado en fecha 22 de julio de 2024, quedando oficialmente registrado con fecha 05 de agosto de 2024.

Información general

Número de expediente
INFOCDMX/RR.IP.3428/2024

Razón de la interposición
EL ALCALDE NO RESPONDIÓ LA INFORMACIÓN DE CUANTO LE PAGAN AL DIRECTOR IVAN MONTELONGO, CUANTO GANA POR SER GROCCERO, DESPOTA, IR A CALENTAR EL ASIENTO Y EXTORSIONAR A LOS COMERCIANTES, DANDONOS EL NUMERO DE TELEFONO DE UN ABOGADO QUE DISQUE NOS PUEDE AYUDAR POR QUE NUESTRO ESCRITO QUE NIETIMOS NO SIRVE, Y DONDE EL NUMERO DE TELEFONO DE QUIEN TE CONTESTA TE EMPIEZA A ESPANTAR CON QUE NOS PUEDEN QUITAR Y EMBARGAR LA CASA

Folio de la solicitud
092074724000954

Procedimiento

Inicio Medios de impugnación Consultas Atracción Acciones

Registro de recurso de revisión

Folio de la solicitud
092074724000954

Instrucciones: Para iniciar con el proceso es necesario realizar la búsqueda del folio de la solicitud (en caso de no contar con uno puede dejar el campo vacío)

Tipo de solicitud *

Acceso a la Información

Tipo de medio de impugnación

Fecha y hora de interposición
05/08/2024 00:00:00 AM

Sujeto obligado
Alcaldía La Magdalena Contreras

Estado actual
Recibe Entrada

Fecha de recepción del recurso: 22/07/2024 22:23:01

F) En conclusión, se estima pertinente desechar el recurso de revisión por ser **improcedente** con fundamentando en los artículos 238, 244 fracción I y 248 fracción III de la Ley de Transparencia que indican lo siguiente:

“Artículo 238. En el caso de que se omita alguno de los requisitos previstos en las fracciones I, IV y V del artículo anterior, el Instituto tendrá un plazo de tres días para prevenir al recurrente, a fin de que subsane las deficiencias del recurso de revisión. Para lo anterior, el recurrente tendrá un plazo de cinco días contados a partir del requerimiento por parte del Instituto. Transcurrido este último plazo, sin que se hubiese cumplido la prevención, el recurso se desechará en términos de la presente Ley. La prevención suspende los plazos previstos en este capítulo.
[...].”

“Artículo 244. Las resoluciones del Instituto podrán:

I. Desechar el recurso;

[...].”

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;

[...]” (Cita textual)

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía La
Magdalena Contreras

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.3428/2024

**IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE
ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?**

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del sujeto obligado o autoridad, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- SE RESUELVE

PRIMERO. - Por las razones señaladas en la tercera consideración de la presente resolución y con fundamento en los artículos 244 fracción I y 248 fracción III de la Ley de Transparencia, **SE DESECHA** este recurso de revisión.

SEGUNDO. Se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla a través de un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI); o ante Juzgado de Distrito del Poder Judicial de la Federación vía amparo indirecto, sin poder interponer simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y a la instancia o actor público, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía La
Magdalena Contreras

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.3428/2024

QUINTO. Finalmente, con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de satisfacción:

MML/CGCM/SZOH



https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform